

(2004)

## TITULO - VI (NORMAS CANONICAS) DEL BAUTISMO, CONFIRMACION Y SANTA CENA

### **F-1. DEL BAUTISMO<sup>1</sup>.**

#### ***F-1a De su administración***

1. *El sacramento del bautismo, instituido por Jesucristo, es aplicable a todo aquel que cree en el Señor Jesucristo (Mateo 28:18-20) y a sus hijos (Hechos 2:38-42).*

2. *Siempre debe ser administrado con agua y en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. La manera de administrarlo puede ser, o por sumersión (cuando el agua cubre por completo al candidato), o por inmersión (cuando el candidato se pone de pie o de rodillas en el agua, la cual es luego derramada sobre él), o por aspersion (cuando agua es derramada sobre la cabeza o frente del candidato), de acuerdo al clima, a la salud del candidato y a las circunstancias en las cuales se celebra.*

3. *El hecho del bautismo debe ser inscrito en el registro de la Iglesia donde se efectuó y en un certificado que es propiedad del candidato mismo.*

#### ***F-1b Del Significado del Bautismo***

4. *El bautismo expresa todo lo que está involucrado en llegar a ser creyente cristiano. Nace del pacto del amor de Dios y es el sacramento de la justificación por la fe. Tiene consecuencias tanto individuales como comunitarias.*

5. *Siendo un sacramento, el bautismo es un signo exterior y visible de una bendición interior e invisible, instituido por Jesucristo mismo (Artículo XXV). Significa primordialmente el lavamiento del pecado del candidato.*

6. *Además es signo de otras bendiciones y desafíos espirituales, entre ellas las siguientes las cuales deben manifestarse en la vida del candidato:*

*La incorporación del candidato en el cuerpo de Cristo.*

*El bautismo del Espíritu Santo o regeneración.*

*La identificación del creyente con Cristo en su muerte y resurrección.*

*El compromiso del candidato con la misión y ministerio de la Iglesia.*

7. *La parte interior del bautismo, incluyendo la promesa del perdón de pecados, el renacimiento a nueva vida en Cristo y el don del Espíritu Santo, no es solamente simbolizada en el rito, sino es prometida como una realidad a todos aquellos que la reciben "rectamente" (Artículo XXVII). Cuando el bautismo acompaña una experiencia personal de conversión a Cristo, el don prometido de Dios se recibe junto con la señal exterior.*

8. *El bautismo es completo en sí mismo, tanto para los niños como para los adultos y por ello, se toman las mismas promesas. El bautismo no es completado o ampliado por otros ritos o ceremonias en los cuales el candidato podrá participar después, ni siquiera la Confirmación.*

9. *El bautismo inicia al candidato a la vida y misión de la Iglesia, inclusive, le admite a la participación en el sacramento de la Santa Cena.*

10. *En el caso de menores, este último se aplica de acuerdo a lo dispuesto por los padres (o apoderados) y la Iglesia local con arreglo a las pautas establecidas por la diócesis.*

---

<sup>1</sup> En este título, se ha mantenido la enumeración de los párrafos conforme a la propuesta original.

**F-1c** *Directrices prácticas en cuanto al Bautismo*

11. *El bautismo, tanto de niños como de adultos, debe ser celebrado siempre en un culto público de la Iglesia, e incluir una recepción del candidato por parte de la congregación.*

12. *En el caso de niños que sean presentados para el bautismo, por lo menos uno de sus padres debe ser miembro confirmado de la Iglesia Anglicana o en plena comunión con otra Iglesia cristiana, y haber recibido instrucción extensa en la fe de Cristo y la doctrina bíblica. En el caso de pertenecer a otra Iglesia, deben presentar un permiso escrito de la autoridad pertinente.*

13. *Como práctica pastoral en el contexto chileno, cuando sea presentado un niño cuyos padres aún no hayan sido confirmados, es recomendable que el pastor ofrezca a los apoderados la posibilidad de participar en un grupo de estudio bíblico (p.ej.: Vida Abundante) para que ellos entiendan lo que significa el compromiso bautismal. Este ofrecimiento sería sin compromisos previos en cuanto a la decisión final de proceder o no con el bautismo y la confirmación. Sin embargo, si ellos llevan bien el proceso, podrán ser confirmados y celebrar el bautismo de su hijo en el mismo culto. Allí se celebrará la integración de toda la familia en el cuerpo activo de Cristo.*

13(bis) *Dada la teología del bautismo de párvulos, los padres que son miembros confirmados de la IACH deben traer a sus hijos para ser bautizados dentro de cuatro meses a partir de su nacimiento. Ningún pastor está obligado a bautizar un párvulo de más de un año de edad a menos que, después de un tiempo de alejamiento de la Iglesia, sus padres —o por los menos uno de ellos—, reafirman las promesas hechas en su confirmación y demuestren fehacientemente su intención de reasumir los compromisos implícitos en ellas.*

14. *Es patente que, muchas veces, el bautismo es administrado donde no hay una fe activa por parte del candidato. Aún en este caso, el bautismo sigue siendo bautismo genuino con una validez objetiva. Si alguien bautizado así, llega a una fe activa posteriormente, toda celebración litúrgica de esa fe debe partir de la base del bautismo original, dado una vez por todas y aún válido.*

15. *Es necesario brindar un trato pastoral muy cuidadoso a aquellos que, habiendo sido bautizados como menores, no recibieron una adecuada nutrición en la fe y desean ser re-bautizados como adultos después de haber llegado a un conocimiento personal de Jesucristo. Sobretudo, si han experimentado una conversión, necesitan una celebración dramática del hecho en su comunidad cristiana local. Lo mismo ocurre cuando alguien tiene una experiencia profunda del Espíritu Santo, a veces acompañada de manifestaciones excepcionales (lo que algunos llaman "bautismo en el Espíritu"). Se debe tomar su inquietud muy en serio. Probablemente no tendrá el entendimiento bíblico-teológico para comprender todas las facetas de la doctrina del bautismo, y puede ser que viva en un contexto donde la práctica común de muchas iglesias cristianas es bautizar únicamente a adultos creyentes. Así no le va a satisfacer algo que parece inferior. Sin embargo, se debe explicarle que el re-bautismo como tal es imposible ya que el bautismo es un sacramento que se celebra una vez para siempre, y que, además, la práctica anglicana de la Confirmación le da la oportunidad de declarar públicamente su fe en Cristo. Si esto no tranquiliza su tierna conciencia, recién despertando en él, el pastor podrá celebrar una renovación de promesas bautismales empleando agua y en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, aclarando muy bien que no es una negación, ni una repetición, ni una ampliación de su bautismo original.*

16. *La respuesta de fe a la gracia de Dios por parte del candidato no viene siempre simultáneamente con la administración del bautismo. En el caso de niños, la respuesta de fe puede ser gradual con relación a su crecimiento, o puede no ser aparente. Pero aún cuando el bautizado no muestre ninguna señal de fe, el sigue perteneciendo a la comunidad cristiana visible.*

**F-1d. De los padrinos**

*Al parecer, los padrinos eran originalmente avales y testigos del candidato. En el caso de un adulto, garantizaban su carácter cristiano y, en el caso de un bebé, el cumplimiento de las promesas hechas. En la práctica de la Iglesia primitiva, se permitía que los padres naturales fueran padrinos de sus hijos. Pero, a contar de fines del siglo V, cuando se difunde la idea que el padrino contraía en el bautismo una afinidad espiritual con su ahijado, comienza la legislación que lo prohíbe. En los últimos cien años, las iglesias anglicanas han tendido a volver a la práctica primitiva, permitiendo que los padres sean los únicos apoderados de sus hijos en el bautismo.*

*El requisito fundamental para bautizar un niño es la profesión de fe de sus padres, y la responsabilidad primordial del pastor es asegurar que éstos entiendan el significado y consecuencias del bautismo. **La función de los padrinos es secundarles en el desempeño de sus deberes cristianos.***

*Actualmente, el problema más grande que se enfrenta es la costumbre social de escoger los padrinos de entre parientes y amistades sobre la base de razones más bien sociales que espirituales. Considerando las grandes responsabilidades de los padrinos y la necesidad de tener un contacto sostenido con la familia, es altamente provechoso que los padrinos sean miembros de la iglesia local.*

*Es imposible establecer pautas completas que abarquen todos los casos, pero las normas que vienen a continuación proporcionan un marco de referencia para la buena atención pastoral:*

- a. *Nadie puede cumplir cabalmente con la responsabilidad de ser padrino sin tener una fe viva y real en Cristo y, cuando sea necesario, el pastor debe explicar claramente a los padres y los padrinos el significado y las consecuencias de las preguntas que se les harán en el culto y las respuestas que les corresponderán. El requisito mínimo para ser padrino es el haber recibido el bautismo cristiano sin ser necesariamente miembro de la Iglesia Anglicana.*
- b. *Es deber de los padrinos:*
  - i. *orar fielmente por su ahijado;*
  - ii. *velar por su formación cristiana, dándole un buen ejemplo de vida, enseñándole las verdades básicas de la fe y fomentando su participación en la vida de la Iglesia;*
  - iii. *hacerle ver la importancia de creer personalmente en Cristo y ser confirmado.*
- c. *Salvo en caso de emergencia, habrá por lo menos un padrino y una madrina por cada niño que se bautice y los padres podrán asumir estas funciones. Deben hacerse notar las directrices 12 y 13 arriba en cuanto a la confirmación de los padres. En el caso de un adulto, no es primordial tener padrinos.*
- d. *Por el hecho de traer un hijo al bautismo, el padre y/ o la madre asume(n) obligadamente los deberes que corresponden a los padrinos.*
- e. *Si los padres quieren que haya otros padrinos, el pastor debe instarles a escoger personas apropiadas e intentar darles la formación adecuada, en cuanto pueda hacerlo, para que éstos sepan cuáles son sus obligaciones y cómo cumplirlas.*
- f. *Debe fomentarse la práctica de escoger los padrinos de entre los miembros de la iglesia local, sobre todo cuando no hay familiares aptos para asumir esta tarea.*

*Debe notarse que la costumbre inglesa ha sido siempre tener tres padrinos, dos del mismo sexo del niño y uno del sexo opuesto. Esta práctica se ha adoptado en otras partes de la comunión anglicana y, en Chile, se la considera legítima sin ser obligatoria.*

**F-2. DE LA CONFIRMACION****F-2a. Del Culto**

1. La Confirmación es una ceremonia muy antigua en la historia de la Iglesia. Es esencialmente un rito pastoral, que ayuda a los creyentes en su peregrinación cristiana para afirmar a ellos mismos y en la compañía de sus hermanos su aceptación en Cristo y su compromiso con sus siervos.

2. Normalmente, la Confirmación se celebra en la presencia de una congregación cristiana. Se lleva a efecto un culto en el cual los candidatos, quienes han recibido anteriormente una instrucción detallada acerca de la fe cristiana, reafirman sus promesas bautismales, expresan litúrgica y personalmente su compromiso con Cristo, y reciben la imposición de manos del obispo, quien ruega a Dios que les llene con el Espíritu Santo para que puedan perseverar con gozo en el servicio de Cristo hasta el fin. La congregación misma expresa su alegría y su propia renovada consagración al Señor.

3. En la Iglesia Anglicana chilena, se entiende que los beneficios pastorales y prácticos de la Confirmación incluyen los siguientes elementos:

- a) Es una oportunidad para que una persona, bautizada en su niñez, exprese públicamente su fe como adulto, luego, después de una entrega personal a Cristo (sea esto por medio de una conversión dramática, o un crecimiento paulatino en la fe).
- b) El simbolismo de la imposición de manos por parte del obispo ayuda al candidato a estar seguro de su aceptación en Cristo como creyente y en la congregación como con-siervo y colaborador.
- c) Es la ocasión cuando un miembro asume como adulto su participación en la misión y ministerio de la Iglesia. El se pone a disposición de la Iglesia para aquel servicio y comienza su preparación y práctica en el mismo. Por lo tanto, siempre se le pide al candidato, además de la renovación de las promesas bautismales, una expresión personal de su propio testimonio.
- d) La oración para que el candidato experimente un crecimiento continuo en el Espíritu Santo involucra su propio reconocimiento público de su total dependencia del mismo Espíritu para una participación eficaz en el ministerio de la Iglesia.
- e) Es la forma por medio de la cual un anglicano recibe el derecho de participar formalmente en el gobierno de la Iglesia Anglicana.

4. Aquellos que han sido miembros en plena comunión de otra Iglesia cristiana y que desean integrar la Iglesia Anglicana, deben presentar una carta credencial de su congregación de origen, y luego de un período de instrucción en lo que significa ser anglicano, puede ser recibido. Normalmente esto debe ocurrir en el mismo momento en el que el obispo esté celebrando un culto de Confirmación. La participación de estos candidatos en el culto debe incluir:

- a) Una reafirmación pública de las promesas bautismales.
- b) Una expresión de la disposición del candidato de vivir dentro de la comunión anglicana.
- c) La imposición de manos con oración del obispo, dando expresión a nuestra gratitud por su trayectoria cristiana hasta aquel momento y pidiendo el poder de Dios para perseverar en su compromiso con Cristo.
- d) Una bienvenida a la comunión de la congregación tanto por el obispo como por parte de la congregación.

Cultos similares podrían llevarse a efecto para restaurar a una persona que había dejado de participar activamente en la Iglesia durante un período largo o para restaurar a un penitente que se ha arrepentido de la falta que le ha marginado de la plena comunión de la Iglesia.

5. Aún cuando no es posible desestimar por razones teológicas la administración de la Confirmación

por un presbítero, se considera que es aconsejable que este ministerio sea restringido a los obispos.

**F-2b. De algunas interpretaciones equivocadas de la Confirmación**

6. Es necesario aclarar algunos puntos importantes, especialmente para los anglicanos en el contexto religioso chileno.

- a) La Confirmación no es un sacramento del Evangelio, como algunos comúnmente dicen, ya que no fue ordenada por Jesucristo.
- b) Tampoco la Confirmación debe ser vista como algo que se puede usar para completar el bautismo de aquellos que fueron bautizados en su niñez y ahora han llegado a una fe personal como adultos. La Confirmación, sí, es una consecuencia lógica de aquella fe, y un medio de gracia para fortalecerla.
- c) A pesar de que muchos unen el culto de la Confirmación con el ministerio de Felipe en Samaria (Hechos 8), el culto no involucra necesariamente la recepción del Espíritu Santo, ni de sus dones, a través de la imposición de las manos del obispo en el culto mismo. Es esencialmente, un culto en el cual, a través de la oración, el creyente que ha recibido el perdón de sus pecados y el don del Espíritu Santo (Hechos 2:38-42) se presenta y se pide el fortalecimiento del mismo Espíritu para él, o que sea lleno del Espíritu, en su vida y testimonio cristiano, de aquí en adelante, y que sea animado en el uso de los dones del Espíritu en el servicio del Señor, de sus hermanos y del mundo. Hemos visto que a veces un candidato se presenta sin haber entrado en una relación personal con Cristo, y que el mismo culto es el momento en el cual es regenerado por el Espíritu. Incluso esta experiencia en algunos casos ocurre después de ser confirmado. No podemos amarrar la obra del Espíritu a un rito de la Iglesia en particular. Pero en el proceso de crecimiento "normal" de un creyente, la Confirmación tiene el propósito arriba delineado.
- d) La Confirmación no es el culto de admisión a la Santa Cena, a pesar del hecho de que en la Iglesia Anglicana chilena ha sido ésta la práctica común en muchas congregaciones<sup>2</sup>.

**F-3. DE LA RENOVACION DE LAS PROMESAS BAUTISMALES**

- 1) Muchas Provincias en la Comunión Anglicana animan a sus miembros a una periódica renovación de las promesas de su bautismo, a veces incluyendo el uso de agua. Se actúa sobre la base de que en realidad no hay límite al número de veces que un creyente podrá renovar estas promesas.
- 2) En esto hay que distinguir entre diferentes enfoques:
  - a. Una conmemoración del bautismo, por ejemplo, al ser testigo del bautismo de otro creyente.
  - b. Una afirmación seria del pacto bautismal por toda la congregación en una ocasión especial (p. ej. Año Nuevo o Domingo de la Resurrección). De todas maneras, esto debe ser poco frecuente e ir precedido por aviso previo con preparación espiritual de la congregación.
  - c. Una celebración de la fe renovada de una persona o grupo, tal como se menciona en el Canon 1b, inciso 15 arriba.

**F-4. DE LA PREPARACION PARA BAUTISMO Y CONFIRMACION.**

1. Es normal que estos eventos en la vida de un candidato sean precedidos por un período de instrucción intensiva en la Palabra de Dios, destacando lo que significa ser, creer y hacer como creyente y su participación en la Iglesia.

---

<sup>2</sup> Hay documentación en cuanto a la recepción de la Santa Comunión por parte de los hijos de creyentes: véanse las directrices episcopales a continuación y el documento "Admisión de niños bautizados a la Santa Cena".

2. *En la Iglesia Anglicana de Chile, se han utilizado varios diferentes textos, p.ej. Vida Abundante(SEAN), "Tu Confirmación"(Stott), etc.*
3. *Ningún candidato debe ser presentado sin haber recibido instrucción de esta naturaleza, junto con una enseñanza acerca de lo que es la Iglesia Anglicana (su historia, doctrina, liturgia, los sacramentos, su forma de gobierno, etc.)*
4. *En lo posible, debe haber un encuentro entre el o los candidatos y el obispo previo al culto del Bautismo de adultos y Confirmación.*

## **DIRECTRICES EPISCOPALES PARA LA ADMISION DE NIÑOS BAUTIZADOS A LA SANTA COMUNION**

### **Preámbulo**

En 1986, se realizó un estudio de este tema, produciéndose un documento cuyas recomendaciones principales eran:

- "1) Visto que el bautismo es el sacramento de incorporación en la Iglesia, se recomienda que todos los bautizados sean admitidos en la Santa Cena.
- "2) Los niños bautizados deberán acompañar a sus propios padres o padrinos al acercarse a la mesa del Señor."

Estas recomendaciones fueron aceptadas, y las directrices a continuación dan expresión concreta a los principios establecidos en el documento, copias del cual están disponibles en la Oficina Diocesana.

### **Directrices**

- 1) Siempre que esté acompañado por uno de sus padres o un padrino<sup>3</sup>, un niño bautizado podrá recibir la Santa Comunión en una iglesia local que ha decidido introducir esta práctica.
- 2) Antes de que se decida introducir esta práctica, habrá un tiempo adecuado de diálogo y debate, y la resolución definitiva deberá contar con el apoyo del 66% del concilio de la Iglesia Local.
- 3) Es responsabilidad primordial de los padres o padrinos enseñar a los niños acerca de la Santa Cena. Con todo, es deber del pastor asegurar que se dé instrucción en la Iglesia Local por lo menos una vez al año<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Quedan por resolver dos consultas:

a) ¿Hasta qué edad podrán hacer uso de este privilegio los hijos de padres creyentes sin hacer su propia profesión de fe?

b) Los profesores de escuela dominical, ¿podrán apadrinar sus alumnos cuando éstos demuestran una fe incipiente y sus padres no asisten a la iglesia?

<sup>4</sup> Hacen falta materiales de apoyo. En el estudio se propuso prepararlos, pero hasta la fecha no se ha realizado ningún trabajo.

## TITULO - VII (NORMAS CANONICAS) DEL MATRIMONIO

### G-1. DEL SANTO MATRIMONIO

1. *Según las Sagradas Escrituras, el Matrimonio fue instituido por Dios como base fundamental de la sociedad humana. Es una unión exclusiva entre un hombre y una mujer para toda la vida, sea mejor o peor su situación, hasta que la muerte les separe.*
2. *Esta unión contempla un compromiso serio aceptado mutua y libremente por ambas partes en un solemne acto público y tiene como fin el proveer el compañerismo, la ayuda y el consuelo mutuos, tanto en prosperidad como en necesidad, para el uso legítimo de las capacidades procreadoras, y para la preservación del género humano. El matrimonio existe aún sin la bendición de tener hijos, y donde los hay, el ambiente de amor, seguridad y disciplina en el hogar permite que los hijos puedan ser criados en el temor de Dios.*
3. *El modelo para el matrimonio es el amor de Cristo, demostrado en su actitud hacia y su obra a favor de la Iglesia, y caracterizado por sacrificio, abnegación, fidelidad, lealtad, etc. en fin, una entrega total del uno hacia el otro (Efesios 5:21-33).*
4. *No existe ningún otro tipo de unión o compromiso similar entre seres humanos que pueda servir de alternativa al matrimonio en la sociedad humana.*
5. *Los artículos de fe resumidos arriba fundamentan la Ley Canónica en relación al matrimonio. Toda ceremonia religiosa debe incluir la aceptación formal, pública e individual de parte de los contrayentes de estos conceptos del matrimonio cristiano. Con todo, la firma del registro de la Iglesia no sólo deja constancia de la celebración del matrimonio, sino también involucra la plena aceptación de la doctrina cristiana del matrimonio arriba definida.*
6. *Es de gran importancia que todos los miembros de la Iglesia y los hijos de ellos sean adecuadamente instruidos en la doctrina y práctica del matrimonio y de la vida familiar cristianos. Los pastores deben vigilar que aquellos que ejercen cargos de docencia en la Iglesia tengan la necesaria preparación y capacidad para enseñar sobre el tema.*

### G-2: DEL MATRIMONIO CIVIL

1. *La ley de la república en cuanto al matrimonio contempla una unión vitalicia y monógama entre un hombre y una mujer, y por lo tanto los cristianos pueden y deben respetarla y acatarla. La Iglesia reconoce el Matrimonio Civil celebrado ante un oficial del registro civil como legítimo, confiriendo el estado de matrimonio en las partes contrayentes. Los hijos de tal unión son legítimos.*
2. *No se celebrará una ceremonia religiosa matrimonial en la Iglesia usando los ritos de la Iglesia a menos que la pareja haya contraído matrimonio en el Registro Civil y esté en posesión de una libreta de matrimonio vigente (salvo en las excepciones mencionadas en estos cánones).*
3. *La persona que contrae Matrimonio Civil (con o sin ceremonia religiosa) que más tarde es anulado o disuelto por divorcio con disolución de vínculo bajo la ley de otro país no podrá participar como contrayente en una ceremonia religiosa matrimonial en la Iglesia a menos que cumpla con los requisitos señalados en estos Cánones.*
4. *Se reconoce de hecho Matrimonios Civiles con o sin ceremonia religiosa contraídos dentro o fuera de Chile siempre que:*
  - 4.1. *Se presente la documentación que lo acredita al ser requerida.*

- 4.2. *El concepto de matrimonio esté de acuerdo con estos Cánones.*
- 4.3. *No haya habido un matrimonio anterior a menos que el cónyuge haya fallecido.*

**G-3: DE LA CEREMONIA RELIGIOSA MATRIMONIAL EN LA IGLESIA.**

1. *La ceremonia religiosa no agrega nada al Matrimonio Civil en cuanto al estado de matrimonio. Es en parte un culto de oración para pedir la bendición de Dios sobre una unión que ya existe. Sin embargo, se requiere además que los contrayentes hagan promesas más profundas y exigentes que las del Matrimonio Civil, y por lo tanto sólo debe celebrarse el rito para aquellas personas que cumplen con los requisitos señalados en estos Cánones.*
2. *Con respecto a las relaciones de parentesco, consanguinidad y afinidad que inhabilitan el matrimonio entre ciertas y determinadas personas, véase el Apéndice I.*
3. *Considerando los propósitos para los cuales fue instituido el matrimonio, no es aconsejable que los menores de 16 años se casen. Sin embargo, se reconocerá el Matrimonio Civil contraído por dos personas de menos edad de acuerdo a la ley de la República. No se celebrará una ceremonia religiosa para menores de 16 años a menos que se reciba permiso escrito del obispo.*
4. *Sólo se puede realizar una ceremonia religiosa para aquellas personas que hayan sido bautizadas, cumpliendo además los otros requisitos señalados en estos Cánones.*
5. *Normalmente la ceremonia religiosa se solemnizará lo más pronto posible después del matrimonio civil. Aunque separados en tiempo, deben ser vistos como un solo evento. Sin embargo, si, por razones fuera de su control, los contrayentes no pueden celebrar la ceremonia religiosa en una fecha inmediata al matrimonio civil, podrán postergarla a la fecha más oportuna, siempre que cumplan con los requisitos señalados en estos Cánones.*
6. *Dos personas que contraen matrimonio civil, y luego se convierten a la Fe Cristiana y son bautizadas, podrán solicitar su matrimonio en la Iglesia, aún cuando haya pasado mucho tiempo desde el Matrimonio Civil, siempre que cumplan con los demás requisitos señalados en estos Cánones.*
7. *Una persona bautizada podrá solemnizar su matrimonio en la Iglesia con otra que esté bajo instrucciones para el bautismo, siempre que el pastor titular de la Iglesia esté de acuerdo.*
8. *Normalmente se celebrará la ceremonia religiosa sólo en los lugares donde comúnmente se reúne una congregación anglicana para el culto de Dios, a menos que el pastor considere que hay razones de peso.*
9. *Un pastor celebrará una ceremonia religiosa sólo después de un período de instrucción detallada en cuanto a la naturaleza y la práctica del matrimonio de acuerdo a la Palabra de Dios. Para poder cumplir con esto, las partes harán llegar su solicitud por escrito al pastor con, por lo menos, tres meses de anticipación, a menos que una de las partes haya anulado o disuelto un matrimonio anterior, en cuyo caso la solicitud se hará con, por lo menos, seis meses de anticipación. El obispo, a petición del pastor, podrá modificar estos plazos cuando se trata de miembros de la Iglesia. Sin embargo, debe asegurar suficiente tiempo para una adecuada preparación y para dar el aviso correspondiente en la Iglesia.*
- 10<sup>1</sup>. *El pastor debe informar a la(s) congregación(es) donde las partes han fijado su membresía y*

---

<sup>1</sup> Quisiéramos destacar la necesidad de dar aviso a la congregación. Nos parece que hay un desconocimiento serio de este inciso.

a la congregación en cuya Iglesia se espera realizar la ceremonia religiosa. El aviso será leído en los cultos dominicales normales en tres domingos dentro de los primeros dos meses de recibir la solicitud. Cualquier impedimento debe ser comunicado por escrito y en forma confidencial al pastor por lo menos 30 días antes de la ceremonia religiosa. En tal caso, el pastor investigará el asunto e informará al obispo, quien lo resolverá definitivamente.

*El impedimento presentado no será dado a conocer públicamente, salvo en el caso de tener como resultado una postergación o una cancelación de la ceremonia religiosa, en cuyo caso el obispo usará su discreción.*

11. *Una persona que sabe de algún impedimento y no lo señala al pastor oportunamente debe callar para siempre bajo pena de disciplina de acuerdo a estos Cánones.*
12. *Los vicios en el procedimiento no serán en sí<sup>2</sup> suficiente causa para postergar, cancelar o anular un matrimonio.*

#### **G-4. DE LOS MATRIMONIOS DISUELTOS**

1. *Una pareja, al contraer Matrimonio, con o sin una ceremonia religiosa, se compromete a conservar la unidad de su Matrimonio. Si se ve que por causa de disensión pelagra la unión, es el deber de cualquiera de las partes o ambas juntas, lo antes posible y ciertamente antes de iniciar acción legal, traer el asunto ante el pastor de la Iglesia, cuya responsabilidad es procurar lograr una reconciliación.*
2. *No se celebrará una ceremonia religiosa en la Iglesia, ni se usarán los Ritos de la Iglesia, si una de las partes ha contraído Matrimonio previamente (con o sin ceremonia religiosa) y aún permanece vivo el cónyuge de la unión anterior, salvo que reciba un permiso extendido por el obispo de acuerdo a lo señalado en estos Cánones.*
3. *El procedimiento para que el caso sea considerado y resuelto por el obispo es como sigue:*
  - 3.1. *Las partes cuyo Matrimonio Civil anterior (sea con o sin ceremonia religiosa) haya sido disuelto por divorcio con disolución de vínculo en otro país o anulado por motivos que no son causal de nulidad eclesiástica hará llegar, a través del pastor titular de la Iglesia donde ha fijado su membresía, una solicitud por escrito al obispo.*
  - 3.2. *Esta solicitud (Véase apéndice 3) se hará a no menos de 6 meses antes de la fecha contemplada de la ceremonia religiosa, junto con copias de todos los documentos legales pertinentes al caso.*
  - 3.3. *El obispo consultará con las personas que él estime aptas para aconsejarle, siempre que éstas incluyan al pastor titular de la congregación a la cual pertenece el afectado, y un asesor legal. Además debe entrevistarse con los solicitantes, o el obispo mismo, o persona(s) designada(s) por él para tal efecto.*

---

<sup>2</sup> Nótese la frase completa: "No serán **en sí** suficiente causa". Sería aconsejable dar más precisión a este inciso. Nos parece que, en tradición anglicana, se aplican tres principios fundamentales: (i) un vicio involuntario que no perjudicara en forma real y efectiva los derechos de algún interesado no tiene peso alguno en cuanto a la validez de la ceremonia; (ii) para hacer valer reclamos en cuanto a vicios de procedimiento, es preciso presentarlos dentro de un plazo muy razonable después de su descubrimiento; y (iii) ninguna parte que sea responsable de un vicio de procedimiento podrá apelar a él posteriormente como causal de nulidad o motivo para beneficio personal. **Con todo, estos principios no impiden en absoluto la posibilidad de aplicar sanciones disciplinarias a las personas que incurriesen en tales vicios.**

- 3.4. *La decisión del obispo se dará por escrito a la pareja a través del pastor de la Iglesia a la cual pertenece el afectado, con copia al archivo diocesano y arcediano correspondiente. El obispo podrá aceptar o rechazar la solicitud, o si lo estima conveniente, pedir que se postergue la ceremonia religiosa por un período cuya duración será fijada por él.*
4. *Cada solicitud recibirá un trato individual tomando en cuenta todos los factores presentados. Se resolverá tomando en cuenta la existencia de los siguientes elementos:-*
  - 4.1. *La posibilidad de un ministerio continuado hacia las dos partes.*
  - 4.2. *Un compromiso genuino por parte de los contrayentes de participar en la vida de la Iglesia.*
  - 4.3. *La certeza de parte del pastor local de que la celebración de una ceremonia religiosa en la Iglesia servirá los más altos intereses de las partes y el testimonio de la Iglesia en general.*
5. *Antes de conceder un permiso para que se celebre una ceremonia religiosa en la Iglesia con los Ritos de la Iglesia, el obispo deberá estar seguro de que:-*
  - 5.1. *Las partes han cumplido con los requisitos de estos Cánones.*
  - 5.2. *Las dos partes tienen la intención clara de contraer un matrimonio de acuerdo con la Fe Cristiana y la palabra de Dios. Esta intención se expresará a través de un documento que dice lo siguiente:*

*«Nosotros, A.B. y C.D., deseando celebrar una ceremonia religiosa de matrimonio en la Iglesia, usando los Ritos de la Iglesia, declaramos solemnemente que creemos que el Matrimonio es una unión vitalicia de un marido con su mujer tal como señala la Biblia y las fórmulas litúrgicas de la iglesia Anglicana. Creemos que el matrimonio se contrae para salvaguardar y beneficiar a la sociedad en general; para el compañerismo, ayuda y consuelo mutuos; para la procreación de niños, si Dios así lo permite, junto con el desarrollo espiritual y físico de ellos. Nos comprometemos, hasta donde nos sea posible, a esforzarnos hasta lo último para establecer y mantener esta relación con la ayuda del Señor».*
  - 5.3. *La(s) parte(s) deseosa(s) de entrar en una segunda unión después de un matrimonio (con o sin ceremonia religiosa) que ha fracasado, reconozca(n) su culpa por el fracaso, se arrepienta(n) por no haber cumplido los votos, conozca(n) el perdón de Dios y piense(n) que podrá(n) hacer nuevas promesas con conciencia tranquila, y además ha(n) reconocido la necesidad de perdonar a la otra parte.*
  - 5.4. *No cabe lugar para pensar que el Matrimonio nuevo resultaría en que una u otra de las partes esté cometiendo el delito de bigamia.*
  - 5.5. *Que se haya hecho provisión adecuada para el cónyuge y los hijos, si los hubiera, del matrimonio anterior.*
  - 5.6. *Que si los hijos de un matrimonio anterior van a vivir con los contrayentes, haya una cierta seguridad de que las relaciones familiares serán armoniosas.*
6. *El obispo no emitirá su decisión hasta que se haya otorgado un decreto civil de nulidad (o divorcio con disolución de vínculo en otro país). Tal decisión del obispo no afectará el status de los hijos del matrimonio anterior.*
7. *Ningún pastor podrá celebrar la ceremonia religiosa de una persona cuyo matrimonio anterior fue terminado por las vías arriba mencionadas sin haber recibido personalmente el permiso por escrito del obispo.*
8. *La ceremonia religiosa será dirigida por un pastor de la diócesis en la cual fue otorgado el permiso. Si es la intención de la pareja celebrar la ceremonia religiosa en otra diócesis, el permiso necesitará la aprobación del obispo de aquella diócesis. Si las partes viven en diferentes diócesis (o arcedianatos), el procedimiento se llevará a cabo de común acuerdo entre los obispos. Si las partes residen en diferentes diócesis (o arcedianatos), un obispo que*

*rechaza una solicitud debe notificar al obispo de la otra diócesis (o arcedianato). En tal caso, se explicarán las razones del rechazo.*

9. *Se mantendrá el principio de confidencialidad en todo el proceso a menos que el obispo determine otra cosa.*
10. *La no entrega de información o documentos u otros elementos esenciales al obispo podrá dejar sin efecto el proceso y/ o el permiso (si éste ya se ha emitido). El obispo tomará las medidas que estime convenientes y justas, de acuerdo a los Cánones.*
11. *Aunque el obispo otorgue un permiso, ningún ministro estará obligado a celebrar la ceremonia religiosa. Si el pastor de la Iglesia donde se desea celebrar la ceremonia religiosa no está dispuesto a dirigir el culto, lo hará otro ministro nombrado por el obispo en el lugar que éste designe.*
12. *Si el obispo ha rechazado una solicitud de acuerdo a estos Cánones, y después llega a conocer otros antecedentes que podrían haber afectado su decisión, podrá reconsiderar el caso si así se le pide.*

#### **G-5. DE LA NULIDAD ECLESIASTICA**

1. *Un matrimonio queda automáticamente nulo si las partes se encuentran dentro de las prohibiciones mencionadas en Canon G-3, inciso 2.*
2. *El obispo podrá decidir que un matrimonio es nulo desde el punto de vista de la Iglesia, habiendo recibido pruebas adecuadas, por las siguientes razones:-*
  - 2.1. *Si no se cumplió con los requisitos de fondo para una ceremonia religiosa matrimonial señalados en esto Cánones.*
  - 2.2. *Si una de las partes no entró libremente en la unión por causa de:-*
    - 2.2.1. *Presión indebida, temor infundido, o persuasión contra su voluntad.*
    - 2.2.2. *Falta de inteligencia adecuada, estar en un estado de locura, enfermedad mental, deficiencia mental, estar bajo la influencia de drogas o alcohol en el momento de celebrar el Matrimonio Civil y/ o ceremonia religiosa<sup>3</sup>.*
    - 2.2.3. *Que una de las partes no se daba cuenta de que lo que se celebraba era un Matrimonio.*
    - 2.2.4. *Error de parte de cualquiera de los contrayentes en cuanto a la identidad de la otra parte.*
    - 2.2.5. *Pruebas fidedignas que demuestren que una de las partes no tenía la edad requerida por la ley de la República.*
    - 2.2.6. *La intención no-revelada a la otra parte al momento del Matrimonio por parte de uno de los contrayentes de no tener ningún hijo.*
    - 2.2.7. *Que una de las partes rehúsa consumir el Matrimonio.*
    - 2.2.8. *El hecho de que cualquiera de las partes es permanente e incurablemente impotente.*
    - 2.2.9. *El hecho de que cualquiera de las partes es permanente e incurablemente estéril y, sabiendo esto de antemano, no informó a la otra parte antes de celebrar el Matrimonio.*
    - 2.2.10. *Que uno de los contrayentes había engendrado o concebido hijo por otra persona*

---

<sup>3</sup> Aunque no se dice expresamente en los cánones, un pastor sería plenamente justificado en rehusar a proceder con una ceremonia si una de las partes involucradas llegara al templo sufriendo del efecto de alcohol, drogas o estupefacientes o en una condición que diera la más mínima sospecha de que no estuviera en condiciones para conocer su propia voluntad. A nuestro juicio, si no pospusiera la ceremonia, incurriría en una falta grave sancionable.

*antes del Matrimonio Civil sin el conocimiento del otro contrayente en el momento del Matrimonio Civil.*

2.2.11. *Que es posible establecer públicamente, con pruebas fidedignas, o antes o después del Matrimonio Civil, que una o ambas partes jamás tuvieron la intención de entrar en un matrimonio cristiano y cumplir las condiciones necesarias de una unión vitalicia.*

*La única manera de poner fin a la unión Matrimonial Civil en Chile es por la vía de una declaración de nulidad por la autoridad competente. Esta se produce por cualquiera de los requisitos que contempla la ley de la República. El obispo sólo podrá reconocer la declaración de nulidad, desde el punto de vista de la Iglesia, si la causal está dentro de las señaladas en este Canon. (En la mayoría de los casos, la nulidad se obtiene so pretexto de la incompetencia del Oficial del Registro Civil, acreditando a través de testigos vicios de procedimiento especialmente en relación al domicilio de una de las partes. Tales nulidades no son reconocidas como tales por la IACH<sup>4</sup>.)*

#### **G-6. DEL DIVORCIO**

1. *La ley de la República, actualmente vigente, no contempla el divorcio con disolución de vínculo. La intención de esto es proteger el matrimonio como estado civil y la institución de la familia. La Biblia en principio estaría de acuerdo con este propósito, ya que la disolución de una unión matrimonial corroe santidad del matrimonio y afecta negativamente tanto a la pareja como a los hijos que hubiese.*
2. *Jesucristo afirmó la permanencia del lazo matrimonial, explicando que el permiso dado a Moisés (Deuteronomio 24) de dar cartas de divorcio fue una concesión provisoria al pecado humano.*
3. *Jesucristo afirmó además que el matrimonio después de la disolución del vínculo constituye adulterio. Se ve esto en los siguientes casos:*
  - 3.1. *Un hombre que repudia a su mujer y se une con otra mientras aún vive su primera esposa comete adulterio (Mat. 19:9, Mar.10:11, Luc.16:18) y causa que su mujer anterior cometa adulterio (Mat. 5:32) porque normalmente se casaría de nuevo.*
  - 3.2. *Una mujer que se separa de su marido y se une con otro hombre mientras vive aún su primer esposo comete adulterio (Mar. 10:12).*
  - 3.3. *Un hombre que se casa con una divorciada mientras el primer esposo de ella aún vive comete adulterio (Mat. 5:32, Mar. 14:3-4, Luc. 16:18).*
4. *El Apóstol Pablo da la misma enseñanza, prohibiendo que creyentes se casen de nuevo (I Cor. 7:10-11).*
5. *Casos de adulterio por personas cristianas y bautizadas, tanto dentro y fuera del lazo matrimonial serán sancionados con la aplicación de disciplinas de acuerdo a estos Cánones.*
6. *Casos de adulterio u otras perversiones de matrimonio o pecado contra el estado matrimonial no son en sí razones suficientes para la disolución del vínculo, ni aún una separación temporaria o perpetua. Dios siempre llama al creyente al perdón y a la reconciliación.*
7. *La ley de la República no admite el divorcio con disolución del vínculo, permitiendo sólo un estado de divorcio que es efectivamente una separación legal de cuerpos, y que puede ser temporal o perpetua (esta última disuelve la sociedad conyugal en cuanto a bienes se refiere).*
8. *La enseñanza bíblica, sin embargo, presenta algunas excepciones (además de las causales de*

4

Efectivamente, se consideran "divorcio civil con disolución de vínculo".

la muerte o muerte presunta de uno de los cónyuges, o nulidad de acuerdo al Canon G-5) en las cuales una persona cristiana estaría libre para contraer segundas nupcias. Son las siguientes:-

- 8.1. Casos de fornicación (Mateo 5:31, 19:9).
  - 8.2. Casos a los cuales dice referencia la llamada "excepción paulina" (I Cor. 7:12-16).
9. Después de la debida investigación, y de estar seguro de que todo intento hacia una solución que conserve el matrimonio anterior haya sido hecho por el afectado mismo, su familia y la iglesia local, el obispo, actuando de acuerdo con estos Cánones podrá declara el matrimonio anterior disuelto de parte de la Iglesia siempre que sea por una de las razones mencionadas en el inciso anterior.
  10. En caso de recibir solicitud, y cumplidos los demás requisitos de estos Cánones, y si lo estima correcto, el obispo podrá otorgar un permiso para que la parte ofendida en un matrimonio anterior, disuelto en atención al inciso anterior, se case de nuevo en la Iglesia y con los Ritos de la Iglesia.
  11. Se explicará a los contrayentes en una situación como la anterior que aunque la Iglesia podrá celebrar dicho matrimonio en una ceremonia religiosa, tal unión no será reconocida ante la ley de la República con las consecuencias que esto significa. Debe existir un compromiso por escrito por los contrayentes de regularizar su situación ante la ley al producirse la oportunidad y reconocer legalmente a los hijos de esa unión si los hubiere.

#### **G-7. DEL MATRIMONIO DE LOS NO BAUTIZADOS**

1. Ningún pastor podrá celebrar la ceremonia religiosa, ni se permitirá el uso de la Iglesia, para el matrimonio de dos personas no-bautizadas.
2. Ninguna ceremonia religiosa de una persona bautizada con una persona no-bautizada será celebrada sin el permiso del obispo, quien decidirá sobre las condiciones a aplicarse.
3. Una persona bautizada que ha negado públicamente su fe cristiana no podrá ser casada en la Iglesia a menos que haya un verdadero arrepentimiento que se demuestre, entre otras cosas, en una participación activa en una congregación durante un año previo al matrimonio.
4. Si una persona bautizada contrae matrimonio con una persona no-bautizada, con o sin ceremonia religiosa, el cristiano no podrá hacer suyo los beneficios de la "excepción paulina", que se refiere a los que fueron convertidos después de celebrar el matrimonio.
5. Dos personas no bautizadas que viven juntas en un estado de concubinato, y quienes no tienen otros cónyuges que aún viven, al ser convertidas a la fe cristiana y bautizadas, deben regularizar su situación, contrayendo Matrimonio Civil e inscribiendo a los hijos de la unión si los hubiera, antes de ser confirmadas por el obispo. El pastor podrá además celebrar una ceremonia religiosa matrimonial en la Iglesia siempre que se cumpla con los demás requisitos señalados en estos Cánones.
6. Si las partes en tal unión no son bautizadas en la misma oportunidad, no es necesario que la primera en ser bautizada espere el bautismo de la segunda para ser admitida a la Santa Comunión. Sin embargo, la ceremonia religiosa matrimonial debe postergarse hasta después del bautismo de la segunda parte y el Matrimonio Civil.  
  
Si se convierte a la fe cristiana una de las partes de un estado de concubinato, podrá ser bautizada, junto con los hijos menores que tenga.
7. Habiéndose casado en lo civil dos personas no bautizadas, si una de las partes contrayentes

*se convierte y se bautiza posteriormente y la otra parte se niega a vivir en paz, y/ o expulsa al cónyuge cristiano y/ o trata de exigir al cristiano desobedecer la ley de Dios, negar la fe, o impedir que los hijos sean educados cristianamente, el cristiano podrá hacer uso de la "excepción paulina". Si el obispo está seguro de que se han separado verdaderamente y oficialmente, aunque el Matrimonio Civil no haya sido disuelto por una corte civil, podrá emitir un decreto de divorcio eclesiástico y, al ser solicitado, podrá permitir que la parte ofendida se una con una persona bautizada usando Ritos de la Iglesia (Véase G-6.11). Este permiso no se otorgará a un cristiano que expulsa o se separa de un cónyuge no-bautizado cuando éste desea seguir viviendo con su cónyuge legítimo.*

8. *En el caso de no-cristianos que contraen matrimonio civil o que viven en un estado de concubinato, pero después se separan o se anula el Matrimonio Civil, o se dicta un decreto de divorcio con disolución de vínculo en otra nación, y luego una de las partes se convierte a la fe cristiana, ella debe procurar una reconciliación con el otro cónyuge o conviviente, sobretodo cuando haya hijos. Si el obispo está satisfecho de que todo lo posible se haya hecho, y ha resultado imposible, y aunque en el caso de algunos no se haya anulado el matrimonio, podrá permitir que se case con una persona bautizada de acuerdo a los Ritos de la iglesia, siempre que se cumplan las otras condiciones señaladas en estos Cánones. (Véase también G-6.11).*

#### **G-8. DEL MATRIMONIO CRISTIANO Y LAS COSTUMBRES SOCIALES**

1. *No se reconoce como estado de matrimonio ningún vínculo que no sea el señalado en el Canon G-1.*
2. *No se reconoce el concubinato, es decir, la unión de un hombre y una mujer que mantienen relaciones sexuales y que comparten una vida en común sin que medie vínculo matrimonial legal.*

*Sin embargo, padres de hijos concebidos en este estado deben cumplir todas sus responsabilidades morales y demás obligaciones hacia ellos.*

3. *Personas que viven en estado de concubinato y luego se convierten a la fe cristiana, deben ser tratadas de acuerdo al Canon G-7.*
4. *Si un no-creyente que tiene más de una esposa o conviviente, se convierte a la fe cristiana y desea bautismo, podrá ser bautizado junto con su(s) esposa(s) creyente(s) con el permiso del obispo. Podrán ser admitidos a la Santa Comunión, pero no a posiciones de liderazgo, docencia o representación en la Iglesia.*
5. *En tales casos, se exigirá que el hombre contraiga Matrimonio Civil con la mujer con la cual convivió primero separándose físicamente de la(s) otra(s). Sin embargo, él deberá ejercer todas sus responsabilidades frente a la(s) demás conviviente(s) y sus hijos en cuanto a su mantenimiento, etc. (inclusive el reconocimiento legal de todos los hijos naturales).*

#### **G-9. DE LA DISCIPLINA MATRIMONIAL**

1. *Un miembro de la Iglesia Anglicana que se casa con una persona no-bautizada salvo bajo las condiciones del Canon G-3, Inciso 7, no podrá recibir la Santa Comunión, ni ejercer cargos de liderazgo, docencia o representación en la Iglesia. Esta prohibición regirá hasta el bautismo de la otra parte.*
2. *Un hombre que se une con una segunda mujer y/o cohabita con ella o una mujer con un segundo hombre no podrá recibir la Santa Comunión ni ejercer cargos de liderazgo, docencia*

*o representación en la Iglesia mientras viva la segunda parte a menos que se arrepiente, se separe de su pareja y el obispo levante la disciplina.*

3. *Una mujer que se une con un hombre que ya tiene una mujer, o un hombre que se une con una mujer que ya tiene esposo (o en estado de Matrimonio Civil, con o sin ceremonia religiosa, o en estado de concubinato) no podrá ser admitido a la Santa Comunión ni ejercer cargos de liderazgo, docencia o representación en la Iglesia. Regirá la disciplina mientras estén cohabitando, a menos que el obispo, por razones adecuadas, decida restaurarla.*
4. *Una persona que contrae Matrimonio Civil, habiendo sido anulado o disuelto su Matrimonio Civil anterior y cuyo primer cónyuge aún vive, o que contrae Matrimonio Civil con otra persona cuyo cónyuge de un Matrimonio civil aún vive, podrá ser ordenada u ocupar posiciones laicas de liderazgo, docencia o representación en la Iglesia si la causal de la disolución está dentro de los Canon G-5, Canon G-6, Inciso 8, o en su defecto si el obispo, después de una debida investigación considera que existe un verdadero arrepentimiento y ha habido un proceso adecuado de consejería y restauración, siempre que cumpla los requisitos canónicos.*

*El obispo determinará la acción a tomar si alguien que ya desempeña una de estas funciones sufre o causa una ruptura en su matrimonio.*

5. *Una persona bautizada, cuyo Matrimonio Civil (con o sin ceremonia religiosa) haya sido disuelto por una corte civil (o por nulidad, o divorcio según el Código pertinente en otro país) y que ha contraído Matrimonio Civil nuevamente podrá recibir la Santa Comunión siempre que la causal de la disolución esté dentro de los Cánones G-5 y Canon G-6 o en su defecto si existe un verdadero arrepentimiento y deseo de continuar en el camino de Cristo. En todo caso, la persona afectada debe solicitar permiso al obispo a través de su pastor para ser readmitida a la Santa Comunión.*
6. *La disciplina será aplicada de acuerdo a la legislación canónica sobre disciplina y, en lo posible, conforme a la sección E-6c.*

#### **G-10 DE MATRIMONIOS CON MIEMBROS DE OTRAS IGLESIAS.**

1. *Miembros de la Iglesia Anglicana podrán entrar en unión matrimonial con miembros de otras denominaciones, siempre que:-*
  - 1.1. *Los contrayentes no estén obligados a aceptar condiciones o para ellos mismos o para sus futuros hijos que no estén conformes con estos Cánones y la Fe Cristiana como está mantenida en la Iglesia Anglicana.*
  - 1.2. *El pastor de la parte anglicana esté seguro que la denominación a la cual va a pertenecer la parte después del Matrimonio y/ o en cuya Iglesia y/ o por cuyos Ritos se celebrará la ceremonia religiosa ostenta una doctrina de Matrimonio de acuerdo a la Palabra de Dios.*
  - 1.3. *Es responsabilidad del pastor asegurar que ha habido una adecuada preparación para tales parejas de acuerdo al Canon.*
2. *Se permitirá la participación de pastores debidamente autorizados de otras Iglesias cristianas en la ceremonia religiosa celebrada en una Iglesia Anglicana. Sin embargo, la sección del culto que incluye la promesa de los contrayentes y la predicación deben ser dirigidas por un pastor anglicano a menos que el obispo haya dado un permiso especial.*
3. *Un pastor podrá participar en la ceremonia religiosa realizada en la capilla de otra Iglesia cristiana siempre que tenga el permiso de su obispo, el permiso de la autoridad competente de la otra Iglesia, y siempre que su participación no involucre otro concepto de matrimonio o de*

*otras doctrinas esenciales las cuales no estén conforme a la doctrina revelada en la Palabra de Dios y expresada en estos Cánones.*

**G-11 DE LOS RITOS, ETC.**

1. *En la ceremonia religiosa misma, sólo se usarán las fórmulas que hayan sido aprobadas por la autoridad legítima y las variaciones que ella permite.*
2. *La ceremonia incluirá la firma del registro por parte de los contrayentes, por lo menos dos testigos y el pastor oficiante, y la entrega de un certificado.*
3. *El pastor titular de la Iglesia donde se celebra la ceremonia religiosa tiene el derecho de decidir los himnos, música, decoración, etc. en la Iglesia. Además decidirá si y cómo se usarán máquinas fotográficas, grabadoras, etc. durante el culto.*

**G-12 DE LAS PERVERSIONES DEL MATRIMONIO.**

1. *No se reconoce la unión entre dos o más hombres, ni entre dos o más mujeres, ni entre un ser humano y una bestia. Tampoco se acepta el intercambio temporal o perpetuo de cónyuges, ni la monogamia progresiva, ni la bigamia ni la prostitución. Los que se vean involucrados en tales uniones deben arrepentirse y volver a los caminos del Señor. En caso contrario, serán disciplinados por la Iglesia.*

**TABLA DE APENDICES.**

1. Tabla de Parentesco y Afinidad.-
2. Solicitud para que se celebre una ceremonia religiosa matrimonial
3. Solicitud para que el obispo otorgue un permiso especial.

**APENDICE 1**  
**TABLA DE PARENTESCO Y AFINIDAD**

Ningún hombre puede casarse con su:

1. Abuela
2. La mujer de su abuelo
3. La abuela de su mujer
4. La hermana de su padre
5. La hermana de su madre
6. La mujer del hermano de su padre
7. La mujer del hermano de su madre
8. La hermana del padre de su mujer
9. La hermana de la madre de su mujer
10. Madre
11. Madrastra
12. Suegra
13. Hija
14. Hijastra
15. La mujer de su hijo
16. Hermana
17. La hermana de su mujer
18. La mujer de su hermano
19. La hija de su hijo
20. La hija de su hija
21. La mujer del hijo de su hijo
22. La mujer del hijo de su hija
23. La hija del hijastro
24. La hija de la hijastra
25. La hija de su hermano
26. La hija de su hermana
27. La mujer del hijo de su hermano
28. La mujer del hijo de su hermana
29. La hija del hermano de su mujer
30. La hija de la hermana de su mujer

Ninguna mujer puede casarse con su:

1. Abuelo
2. El marido de su abuela
3. El abuelo de su marido
4. El hermano de su padre
5. El hermano de su madre
6. El marido de la hermana de su padre
7. El marido de la hermana de su madre
8. El hermano del padre de su marido
9. El hermano de la madre de su marido
10. Padre
11. Padrastro
12. Suegro
13. Hijo
14. Hijastro
15. El marido de su hija
16. Hermano
17. Hermano de su marido
18. El marido de su hermana
19. El hijo de su hijo
20. El hijo de su hija
21. El marido de la hija de su hijo
22. El marido de la hija de su hija
23. El hijo del hijastro
24. El hijo de la hijastra
25. El hijo de su hermano
26. El hijo de su hermana
27. El marido de la hija de su hermano
28. El marido de la hija de su hermana
29. El hijo del hermano de su marido
30. El hijo de la hermana de su marido

**APÉNDICE #2**  
**SOLICITUD PARA UNA CEREMONIA RELIGIOSA**

Las personas que quieren casarse deberán proporcionar al pastor la información que se señala a continuación<sup>5</sup>.

**DATOS PERSONALES Y DE IDENTIFICACION.**

Nombres y Apellidos; Fecha/ Lugar de nacimiento: N°. Cédula de Identidad; Dirección; Teléfono; Ocupación; Estado Civil; Nombre completo de Padre, Madre y, cuando corresponda, hijos; Educación Aprobada; Fecha bautismo; Fecha confirmación.

Dirección después del Matrimonio

Notas:

1. Para comprobar estado civil, si no es soltero la solicitud debe ir acompañada con la documentación correspondiente.
2. Si cualquiera de las partes participó como novio o novia en una ceremonia matrimonial, sea civil o religiosa dentro o fuera de Chile, y no puede acreditar el ser viudo o viuda, se presentará toda la documentación relacionada con dicha ceremonia y se elevará una solicitud especial al obispo.
3. Deben acompañar la solicitud, certificados de Bautismo y Confirmación, los que serán devueltos de inmediato.

**DATOS EN CUANTO A LA PROFESION CRISTIANA.**

1. Nombre de la Iglesia a la cual pertenece en este momento.
2. Frecuencia de asistencia.
3. Actividad de la Iglesia en la cual participa activamente.
4. Nombre, Dirección del pastor.
5. Nombre y Dirección de la Iglesia a la cual piensa asistir después del matrimonio
6. ¿Cuál es su concepto del Matrimonio?

**APENDICE 3**  
**SOLICITUD PARA UN PERMISO ESPECIAL DEL OBISPO**

Esta solicitud debe ir acompañada con todos los documentos legales, eclesiásticos, etc. que establece el estado civil del solicitante. Incluirá obligadamente:

Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, dirección, teléfonos, etc. de las partes.

Nombres completos del cónyuge en el matrimonio anterior, dejando constancia del estado civil de éste ahora.

Nombres completos, edades, etc. de los hijos del matrimonio anterior anulado o disuelto (con disolución de vínculo en otro país) y de cualquier otro matrimonio anterior, y donde sea aplicable, el nombre y dirección de la(s) persona(s) que tiene(n) la tuición de ellos. Iglesia donde actualmente tienen membresía, datos sobre bautismo, confirmación, participación, etc.

Detalles de otras solicitudes hechas en la misma o en otras diócesis o Iglesias.

Un compromiso firmado por ambas partes con relación a su aceptación de la doctrina cristiana del matrimonio.

---

<sup>5</sup> Se propondrá que la oficina diocesana prepare un formulario tipo y lo proporcione a las iglesias locales que lo soliciten.

(2004)

## **TITULO - VIII DE LA ADMINISTRACION**

### **H-1. DE LAS PROPIEDADES, BIENES, ESPECIES DE VALOR ETC. DE LA IACH**

Hasta la obtención de la personalidad de derecho público, la Corporación Anglicana de Chile era el dueño legal de todos los bienes muebles, inmuebles, fondos etc. de la IACH con amplias facultades para vender, comprar, administrar y en general realizar cualquier transacción bancaria, mercantil o comercial que diera cumplimiento a los fines establecidos en sus estatutos. Aunque por razones técnicas no sea posible traspasar los bienes inmuebles a la nueva corporación a corto plazo, su administración, adquisición y enajenación serán sujetas a las instrucciones de la Comisión Permanente

Los bienes raíces, los bienes muebles e inmuebles que son propiedad legal de la IACH son posesión de la Iglesia Anglicana nacional sea lo que fuera la fuente de los fondos usados para su adquisición y no deberán venderse sin la aprobación explícita o implícita de la Comisión Permanente<sup>1</sup>.

### **H-2. DE LA VENTA DE TEMPLOS Y OTROS LOCALES DONDE SE REUNEN CONGREGACIONES LOCALES**

Antes de vender cualquier propiedad que se use para la celebración de cultos de una congregación local establecida y debidamente reconocida según las estipulaciones del canon C-4, las autoridades eclesíásticas encargada de la venta informarán al concilio de la iglesia local afectada dándole la oportunidad para objetarla y antes de firmar el contrato de compraventa dichas autoridades asegurarán que se haya hecho provisión adecuada para la continuación de los oficios religiosos.

Al no estar conforme con la provisión propuesta, el concilio local podrá apelar la decisión ante la Comisión Permanente. Este organismo podrá nombrar una comisión para investigar e informar antes de pronunciarse definitivamente sobre el asunto.

### *NORMAS CANÓNICAS<sup>2</sup>*

#### *H-3 NORMA CANONICA SOBRE MANTENCION DE EDIFICIOS*

*Los edificios son propiedad de la Corporación Anglicana para el desarrollo de la obra en Chile y deben ser conservados en buen estado para las futuras generaciones. Sus usuarios actuales, sean éstos una iglesia local u otra institución, tienen la responsabilidad de cuidar y mantenerlos como aporte a la obra de la Iglesia Anglicana en general.*

*Estas normas se aplicarán además a los edificios entregados por la Sociedad Misionera Sudamericana a la Iglesia Anglicana, aunque no se encuentran inscritos en nombre de la Corporación, visto que en la práctica están en la misma situación siendo administrados con plena libertad de acción por la Comisión Permanente.*

*Sin perjuicio de la ayuda que pudiera conseguirse de otras fuentes, el financiamiento de la mantención y cuidado de sus edificios corresponde a la iglesia local - o institución que ocupe el edificio. Es específicamente deber del pastor y concilio de la iglesia local tomar la iniciativa en la reparación del edificio y hacer provisión adecuada para ello en el presupuesto anual de la iglesia.*

---

<sup>1</sup> En la práctica, mediante el establecimiento de las personas jurídicas de derecho canónico previsto en la ley 19,638 las facultades administrativas serán entregadas a las iglesias locales y arcedianatos.

<sup>2</sup> Es probable que estas normas sean simplificadas y mucho de los detalles traspasados al nuevo Manual de Procedimientos. El lector debe consultar el índice de esto para ver los temas pertinentes.

*Será deber del arcediano velar por el cumplimiento de estas responsabilidades por parte de las iglesias locales y los otros usuarios de las propiedades de la Iglesia Anglicana.*

#### *H-3a Exigencias Específicas*

- 1. El pastor y concilio local tomarán con la debida anticipación las precauciones necesarias para evitar deterioros; p.ej. limpieza anual de las canales y bajadas; revisión del techo para evitar filtraciones; reparación de cañerías dañadas, llaves gastadas etc.*
- 2. Habrá un plan de mantención preventiva y rutinaria, por ejemplo renovación de la pintura exterior cada cinco años.*
- 3. Se prohíbe estrictamente modificaciones a las instalaciones eléctricas que no cumplan con los requisitos técnicos correspondientes y el uso de tapones o fusibles que dejen pasar más corriente que lo calculado para la potencia instalada.*
- 4. Las llaves de paso se mantendrán siempre en buen estado y en condiciones para ser usadas en cualquier momento.*
- 5. Debe existir el número de extintores especificado por la autoridad técnica correspondiente en cada edificio usado por el público y habrá una revisión anual de su estado.*
- 6. Para reducir el peligro de incendio, se evitará la acumulación de cachureo en bodegas y armarios, sobre todo trapos impregnados con cera. Substancias inflamables como ceras, parafina etc. serán guardadas en lugares seguros.*

#### *H-3b De la revisión anual*

*El arcediano, o un profesional nombrado por él, inspeccionará una vez al año todos los edificios dentro de su jurisdicción e informará por escrito al Obispo Presidente sobre el estado de cada edificio con referencia específica a las pautas establecidas en el formulario diseñado para este efecto. Enviará copia al pastor de la iglesia local y al consejo ejecutivo del arcedianato<sup>3</sup>.*

#### *H-3c. De los problemas de financiamiento*

*Cuando una iglesia local no puede sufragar el costo de la mantención o reparación de sus edificios, solicitará la asesoría del arcediano quien buscará soluciones según el caso, sea esto a través de ayuda local o nacional o la presentación de proyectos especiales con arreglo a los procedimientos señalados para ellos.*

#### *H-4 DE LOS SEGUROS DE EDIFICIOS*

*Considerando el alto costo de reemplazar edificios, y los peligros de incendio etc., los edificios de la corporación serán asegurados contra los riesgos más comunes a costo de sus usuarios.*

*Sin descartar la asesoría y ayuda que pueda aportar la oficina diocesana, será responsabilidad de la institución o entidad que utiliza un edificio contratar, revisar y mantener vigentes las pólizas exigidas en esta norma. Sin perjuicio de ello, se recomienda el uso de pólizas grupales a fin de conseguir descuentos por concepto de riesgo dividido colocando los seguros en un solo contrato y otras ventajas.*

*El consejo ejecutivo podrá autorizar la no aplicación de esta norma a las capillas rurales y los demás edificios cuyo costo de reposición no sea superior a 70 UTM si está dispuesto a financiarlo de sus propios recursos.*

---

<sup>3</sup> En caso de no haberlo, a la asamblea misma.

*H-4a Exigencias Específicas*

1. *Todos los edificios urbanos serán asegurados contra incendio, incendio después de sismo e incendio ocasionado por acción terrorista, vandálica o producto de perturbación del orden público.*
2. *Todo edificio que no sea construido de madera, o de madera y materiales ligeras, será asegurado además contra daños ocasionados por movimientos telúricos.*
3. *Las pólizas se tomarán en Unidades de Fomento - u otra unidad reajutable- y serán ajustadas cuandoquiera se amplíe el local u otro motivo lo haga recomendable.*
4. *Debe considerarse la posibilidad de asegurar los contenidos de los edificios y las autoridades nacionales o del arcedianato podrán exigirlo cuando su valor representa una inversión de consideración que no pudiera hacerse en caso de pérdidas.*
5. *Si las pólizas se contratan a nivel de la iglesia local, el arcadiano verificará su vigencia y los valores declarados durante la inspección anual del edificio.*

**DIRECTRICES EPISCOPALES PARA CONSTRUIR, AMOBLAR Y ORDENAR CAPILLAS**

1. El diseño y ordenamiento de una capilla y los muebles y otros elementos que se emplean en ella deben reflejar la teología bíblica, sobretodo, y en lo que sea provechoso para el contexto chileno, reflejar también la tradición anglicana.
2. Los fines para los cuales se reúnen creyentes cristianos incluyen los siguientes:
  - a) La adoración y alabanza del trino Dios quien es a la vez trascendente y "Dios con nosotros".
  - b) La comunión de los creyentes y su plena participación en lo que sucede.
  - c) La edificación de los creyentes a través de la predicación de la pura Palabra de Dios y la administración de los santos sacramentos.
  - d) La celebración de eventos personales y congregacionales importantes.
3. Puntos prácticos que deben ser comunicados a los arquitectos:
  - a) El edificio debe dar cierta expresión a la trascendencia y "cercanía" de Dios.
    - dar cierta altura al interior compatible con buena acústica.
    - que todos los asistentes tengan una distancia relativamente cerca de los puntos focales, con buena visibilidad.
    - mucha luz y aire.
  - b) La forma de la construcción y la ubicación de asientos debe facilitar el contacto entre asistentes y su plena participación en lo que sucede.
  - c) Habrá dos puntos focales, representando Palabra y Sacramentos, es decir, el púlpito y la mesa santa, y ambos ubicados relativamente cerca de los creyentes. Por eso, la capilla no debe ser larga y angosta, sino más bien cuadrada o circular. En caso de que, por la forma del sitio, sea necesario construir algo largo, los puntos focales deben ubicarse en uno de los lados largos.
  - d) Hay que tomar en cuenta que en el Libro de Oración Común la primera opción para bautismo es la inmersión. Algunas congregaciones desearán dar expresión a esto.
  - e) Para casamientos y funerales hay que asegurar acceso adecuado en la entrada y por los pasillos, para los novios y para movimiento de urnas, etc.
  - f) El tipo de asiento debe poder facilitar el uso del edificio para diferentes fines, incluyendo estudio bíblico en grupos.
  - g) Debe ser bien estudiada la ubicación de músicos y sus instrumentos, de manera que contribuya de la mejor forma posible a la participación de todos en la adoración.
  - h) La ubicación de puertas y baños debe ser de tal forma que su uso durante el desarrollo del culto no cause distracción.

## **TITULO – IX DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO CANÓNICO**

### **Capítulo Primero: DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

#### **I-1.a De las distintas clases de persona jurídica**

Habrán tres clases principales de persona jurídica de derecho canónico en la IACH<sup>1</sup>: las corporaciones, las fundaciones, y las asociaciones de fieles. Tendrán por objeto los fines espirituales generales señalados en estos cánones y los específicos que determine la Comisión Permanente en el momento de su creación o modificación de sus estatutos.

Son corporaciones desde el momento de su creación las iglesias locales, los arcedianatos y diócesis que se establezcan. Las subdivisiones de los arcedianatos llamadas “zonas” no tendrán personalidad jurídica aparte, sino que se considerarán estamentos dependientes del arcedianato.

Por “fundación” se entiende una persona jurídica de derecho canónico creada para administrar un fondo capital destinado a los fines definidos en sus estatutos y dirigido por un directorio de por lo menos cinco personas nombradas por el Obispo Presidente previa consulta a la Comisión Permanente del Sínodo Nacional.

Por “asociación de fieles” se entiende una comunidad de personas naturales constituida para perseguir los fines espirituales señalados en sus estatutos. Su autoridad máxima será la asamblea general de sus miembros y su administración la responsabilidad de un directorio de por lo menos cinco personas elegidas según las estipulaciones de sus estatutos.

#### **I-1.b De los estatutos**

Corresponde a la Comisión Permanente fijar y modificar el estatuto de las personas jurídicas de derecho canónico, pudiendo ella aprobar estatutos tipos o, en casos específicos, delegar esta función en una comisión especial o en el Obispo Presidente. Una vez aprobado el texto definitivo por la Comisión Permanente o la(s) persona(s) a quien(es) se encargó el trabajo, el Obispo Presidente otorgará el decreto correspondiente el cual tendrá la calidad de texto definitivo por el mero hecho de llevar la firma del Obispo Presidente.

#### **I-1.c De los bienes raíces y contratos de empleo**

Las corporaciones y asociaciones de fieles creadas por la IACH no podrán adquirir bienes raíces a nombre propio. Si por error se llegare a inscribir en nombre ellas un bien raíz, la IACH podrá exigir al conservador de bienes raíces competente su reinscripción en nombre de la IACH. La fundación que sea dueña de un bien raíz no podrá venderlo sin la autorización expresa de la IACH otorgada por la Comisión Permanente como si fuese de propiedad de la IACH.

En cuanto refiera a los contratos de empleo, ninguna persona jurídica de derecho canónico podrá contratar a un clérigo o a un laico para desempeñar funciones que, según el derecho canónico de la IACH, sólo puedan ser realizadas por personas que cuentan con la licencia o autorización episcopal correspondiente a menos que el Obispo Presidente lo autorice expresamente. Esta autorización sólo se dará en casos muy excepcionales por razones bien fundamentadas<sup>2</sup> y el contrato deberá firmarse después del otorgamiento de la licencia o autorización. Si la licencia es caducada o la autorización revocada, el empleador deberá desahuciar el contrato o renegociarlo para eliminar las responsabilidades que el trabajador no puede continuar realizando.

---

<sup>1</sup> Para la clase especial de “corporaciones unipersonales” y sus características, v. el canon B-10.

<sup>2</sup> Por ejemplo, si un colegio quisiera empleo a un clérigo como capellán.

**I-1.d De la administración de las temporalidades**

Por “temporalidades” se entiende todos los activos y pasivos, en el sentido amplio de dichos términos, que una persona jurídica de derecho canónico tenga y que tienen que ver con el financiamiento y consecución de los objetivos espirituales de ella. Exceptuándose las corporaciones unipersonales definidas en el canon I-1.b arriba, la administración de las temporalidades corresponderá a un directorio conformado por cinco personas o más.

En el caso de las corporaciones, el directorio será conformado por las personas eclesíásticas que lo integren por derecho propio en virtud de su cargo más los integrantes que sean elegidos por la instancia que haga las veces de asamblea general.

**I-1.e De la fiscalización y supervisión**

Corresponderá a la Comisión Permanente fiscalizar el funcionamiento de todas las personas de derecho canónico dependientes de la IACH. Tendrá expresamente las facultades de auditoría, fijación de normas y procedimientos contables y administrativos, de pedir informes y, en general, de supervisión de su funcionamiento, pudiendo dar las instrucciones que estime pertinentes. Esta atribución podrá efectuarse por intermedio de comisiones especiales o personas y el Obispo Presidente, Secretario y Tesorero de la IACH ejercerán ex officio esta función en la medida que ellos lo estimen necesario.

**I-1.g De la intervención de las personas jurídicas de derecho canónico**

Si en el ejercicio de las funciones de fiscalización se descubre que hay razones que justifiquen una intervención para resguardar el buen nombre de la IACH o su patrimonio o asegurar el debido funcionamiento de una persona jurídica de derecho canónico, el Obispo Presidente podrá ordenar mediante decreto episcopal la intervención inmediata de ella, nombrando interventores, fijándoles sus atribuciones y suspendiendo de sus funciones a sus directores y demás representantes legales. El Obispo Presidente dará cuenta de su acción a la Comisión Permanente, a más tardar en su próxima sesión ordinaria, y corresponderá a ésta decidir si la intervención continúa o no.

## **Capítulo Segundo: DE LA CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO CANÓNICO, LA MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN**

**I-2.a: De su creación**

El procedimiento a seguir será:

- i) Las autoridades eclesíásticas competentes realizarán las consultas y los estudios que estiman pertinentes y prepararán una propuesta para ser presentada a la Comisión Permanente de la IACH, la cual incluirá un estatuto a menos que se proponga usar un estatuto tipo.
- ii) Antes de ser presentada a la Comisión Permanente, el arcedianato o los arcedianatos y diócesis afectados la verán para formular las observaciones que estimen convenientes.
- iii) La propuesta será considerada por la Comisión Permanente y, de ser aprobada, el Obispo Presidente será facultado para otorgar los decretos que correspondan.
- iv) Estos serán registrados en el Archivo Nacional y copias autorizadas remitidas a las personas interesadas.

La personalidad tendrá vigencia desde el momento de la inscripción del decreto en el Archivo Nacional y los certificados de vigencia, las copias autorizadas de decretos, estatutos, nombramiento de directores, etc. expedidos por ella serán suficientes para acreditar la existencia

legal de la persona jurídica, la calidad de director, etc. sin la necesidad de aportar documentación adicional. La falsificación o adulteración de documentos de esta clase dará lugar a todas las acciones penales y civiles que en derecho correspondan a fin de que los perjudicados sean indemnizados y los responsables sancionados.

#### **I-2.b De la modificación de sus estatutos**

La modificación de los estatutos se realizará a través de un procedimiento parecido al anterior y tendrá vigencia desde el momento de la inscripción del decreto en el Archivo Nacional y los certificados de vigencia, las copias autorizadas de decretos, estatutos, etc. expedidos por ella serán suficientes para acreditar tales modificaciones.

#### **I-2.c De su disolución**

Después de la debida investigación, la disolución de cualquier persona de derecho jurídico podrá ser decidida por la Comisión Permanente por iniciativa propia, a solicitud de la autoridad eclesiástica competente o a petición de terceros. Si se aprueba la disolución, corresponderá al Obispo Presidente otorgar el decreto correspondiente el cual surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el Archivo Nacional.

Además, la disolución de una asociación de fieles podrá ser acordada por la asamblea de sus miembros en una asamblea extraordinaria citada al efecto, siempre que cumpla con las exigencias de sus estatutos en cuanto a quórum y mayoría. Dicha decisión debe ser refrendada por la Comisión Permanente. Con todo, aún antes de la reunión de la Comisión Permanente, el Obispo Presidente podrá nombrar una comisión liquidadora interina para recibir y cautelar sus bienes y administrarla provisoriamente.

Si se decide disolver una persona jurídica de derecho canónico, la Comisión Permanente nombrará a una comisión liquidadora, fijándole sus atribuciones y funciones. El valor residual de los activos, una vez cancelados todos los pasivos, pasará a la IACH para ser destinado a los fines que su Comisión Permanente estime convenientes. Ningún bien, valor o activo pasará a los miembros de la persona jurídica disuelta.

### **Capítulo Tercero: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES**

#### **I-3.a Principios generales**

Los directores y representantes legales de la IACH y de sus personas jurídicas subalternas de derecho canónico están obligados a actuar en su representación con igual grado de cuidado y prudencia que corresponde esperar de una persona razonable en cuanto a la administración de su propio negocio, debiendo responder de los eventuales perjuicios y pérdidas que resultaren del incumplimiento de esta exigencia.

#### **I-3.b Deberes especiales**

Sin perjuicio de las responsabilidades, atribuciones y funciones que se establezcan en los cánones de la IACH, su reglamentación complementaria y los estatutos específicos de la persona jurídica y sin que la enumeración a continuación sea limitante, corresponderá al presidente de una persona jurídica de derecho canónico:

- 1) Citar a las reuniones de la asamblea y/o directorio y presidirlas;
- 2) Firmar junto con el Secretario las Actas de sus sesiones;
- 3) Representarla extrajudicialmente y judicialmente con facultades ordinarias, conforme

al artículo 8 del código de procedimiento civil. Inmediatamente después de recibir una notificación deberá ponerla en conocimiento del directorio;

- 4) Velar por el cumplimiento de sus objetivos y su buena administración incluyendo el control de presupuesto;
- 5) Mantener informada a la autoridad eclesiástica competente de la marcha de la institución por lo menos a través de una memoria anual e informe financiero;
- 6) Asegurar que se cumplan las directrices emanadas de las instancias superiores;
- 7) Tomar cualquier acción que sea necesaria o recomendable para proteger sus intereses o promover su obra;
- 8) Las demás que se les encomiende el directorio, la asamblea o la Comisión Permanente.

En la misma forma corresponderá al Secretario:

- 1) Redactar el acta de las reuniones de la asamblea y/o directorio según las normas y prácticas establecidas para tales efectos;
- 2) Firmarlas junto con el presidente;
- 3) Custodiar los libros de acta y demás documentación oficial en general que no corresponda a la presidencia o tesorería;
- 4) Recibir correspondencia dirigida a la persona jurídica y ponerla en conocimiento de sus autoridades;
- 5) Ser ministro de fe en cuanto a las decisiones de la asamblea y/o directorio;
- 6) Las demás que le encomiende el directorio, la asamblea o la Comisión Permanente.

En la misma forma, corresponderá al Tesorero:

- 1) Cautelar los fondos;
- 2) Organizar su contabilidad;
- 3) Controlar el movimiento de sus fondos, respetando y haciendo respetar el presupuesto;
- 4) Firmar el Balance y demás informes contables;
- 5) Las demás que encomiende el directorio, la asamblea o la Comisión Permanente.

De haber vicepresidente, prosecretario o pro-tesorero, les corresponderá secundar a su principal en el desempeño de sus funciones y subrogarlo en caso de ausencia, enfermedad o impedimento.